

## DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: Ley Orgánica del Tribunal Constitucional - Asistencia Jurídica Gratuita en los Procesos de Amparo.
2. **Clicando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

### Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
  - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clicando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

**El primero** con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

**El segundo:** la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

### LEYES DE LA DEMO:

- |   |                  |
|---|------------------|
| 1. LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL               | Arts. de 48 a 52 |
| 2. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN LOS PROCESOS DE AMPARO | Arts. de 2 a 7   |

## EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre

[INICIO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

**EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**LEY ORGÁNICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE**  
**(BOE de 5 de octubre)**

**ORDEN SISTEMÁTICO**

	Artículo
CAPÍTULO II. LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE AMPARO CONSTITUCIONAL	48 a 52

**EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre**

**(BOE de 5 de octubre)**

**ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS**

**CAPÍTULO II**

**DE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE  
AMPARO CONSTITUCIONAL**

- 48. CORRESPONDE A LAS SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Y, EN SU CASO, A LAS SECCIONES:** el conocimiento de los recursos de amparo constitucional:
- 49. EL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL SE INICIARÁ MEDIANTE DEMANDA:** en la que se expondrá con claridad y concisión los hechos que la fundamentan, con citación de los preceptos constitucionales que se estiman infringido y se fijará con precisión el amparo que se solicita para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado.  
**CON LA DEMANDA SE ACOMPAÑARÁN:** a) el documento que acredite la representación del solicitante de amparo, b) en su caso, la copia, traslado o certificación de la resolución recaída en el procedimiento judicial o administrativo, y c) también se acompañarán tantas copias literales de la misma y de los documentos presentados como partes en el previo proceso, si lo hubiere, y una más para el Ministerio Fiscal.  
**DE INCUMPLIRSE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS APARTADOS QUE ANTECEDEN:** las Secretarías de Justicia lo pondrán de manifiesto al interesado en el plazo de 10 días, con el apercibimiento de que, de no subsanarse el defecto, se acordará la inadmisión del recurso:
- 50. LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL RECURSO DE AMPARO DEBE SER OBJETO DE UNA DECISIÓN QUE LA SECCIÓN, POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS:** la acordará mediante providencia, en todo o en parte, SOLAMENTE CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- 51. ADMITIDA LA DEMANDA DE AMPARO LA SALA REQUERIRÁ CON CARÁCTER URGENTE AL ÓRGANO O A LA AUTORIDAD DE QUE DIMANE LA DECISIÓN, EL ACTO O EL HECHO, O AL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOCIÓ DEL PROCEDIMIENTO, PARA QUE LAS REMITA EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS:**
- 52. RECIBIDAS LAS ACTUACIONES Y TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO, LA SALA DARÁ VISTA DE LAS MISMAS A QUIEN PROMOVIÓ EL AMPARO, A LOS PERSONADOS EN EL PROCESO, AL ABOGADO DEL ESTADO, si estuviera interesada la Administración Pública Y AL MINISTERIO FISCAL, POR UN PLAZO COMÚN QUE NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS PARA PRESENTAR LAS ALEGACIONES PROCEDENTES:**



EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre

(BOE de 5 de octubre)

CAPÍTULO II

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE  
AMPARO CONSTITUCIONAL

48. **CORRESPONDE A LAS SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Y, EN SU CASO, A LAS SECCIONES:** el conocimiento de los recursos de amparo constitucional:
49. **EL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL SE INICIARÁ MEDIANTE DEMANDA:** en la que se expondrá con claridad y concisión los hechos que la fundamentan, con citación de los preceptos constitucionales que se estiman infringido y se fijará con precisión el amparo que se solicita para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado.  
**CON LA DEMANDA SE ACOMPAÑARÁN:** a) el documento que acredite la representación del solicitante de amparo, b) en su caso, la copia, traslado o certificación de la resolución recaída en el procedimiento judicial o administrativo, y c) también se acompañarán tantas copias literales de la misma y de los documentos presentados como partes en el previo proceso, si lo hubiere, y una más para el Ministerio Fiscal.  
**DE INCUMPLIRSE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS APARTADOS QUE ANTECEDEN:** las Secretarías de Justicia lo pondrán de manifiesto al interesado en el plazo de 10 días, con el apercibimiento de que, de no subsanarse el defecto, se acordará la inadmisión del recurso:
50. **LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL RECURSO DE AMPARO DEBE SER OBJETO DE UNA DECISIÓN QUE LA SECCIÓN, POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS:** la acordará mediante providencia, en todo o en parte, SOLAMENTE CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
51. **ADMITIDA LA DEMANDA DE AMPARO LA SALA REQUERIRÁ CON CARÁCTER URGENTE AL ÓRGANO O A LA AUTORIDAD DE QUE DIMANE LA DECISIÓN, EL ACTO O EL HECHO, O AL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOCIÓ DEL PROCEDIMIENTO, PARA QUE LAS REMITA EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS:**
52. **RECIBIDAS LAS ACTUACIONES Y TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO, LA SALA DARÁ VISTA DE LAS MISMAS A QUIEN PROMOVIÓ EL AMPARO, A LOS PERSONADOS EN EL PROCESO, AL ABOGADO DEL ESTADO, si estuviera interesada la Administración Pública Y AL MINISTERIO FISCAL, POR UN PLAZO COMÚN QUE NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS PARA PRESENTAR LAS ALEGACIONES PROCEDENTES:**

**CORRESPONDE A LAS SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Y, EN SU CASO, A LAS SECCIONES:** el conocimiento de los recursos de amparo constitucional:

→ **EL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS DE AMPARO CONSTITUCIONAL:**

= **CORRESPONDE A LAS SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**· Y, EN SU CASO, A LAS SECCIONES.**

- El conocimiento de los recursos de amparo constitucional corresponde a las Salas del Tribunal Constitucional y, en su caso, a las Secciones.

Art. 48.

**EL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL SE INICIARÁ MEDIANTE DEMANDA:** en la que se expondrá con claridad y concisión los hechos que la fundamentan, con citación de los preceptos constitucionales que se estiman infringido y se fijará con precisión el amparo que se solicita para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado.

**CON LA DEMANDA SE ACOMPAÑARÁN:** a) el documento que acredite la representación del solicitante de amparo, b) en su caso, la copia, traslado o certificación de la resolución recaída en el procedimiento judicial o administrativo, y c) también se acompañarán tantas copias literales de la misma y de los documentos presentados como partes en el previo proceso, si lo hubiere, y una más para el Ministerio Fiscal.

**DE INCUMPLIRSE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS APARTADOS QUE ANTECEDEN:** las Secretarías de Justicia lo pondrán de manifiesto al interesado en el plazo de 10 días, con el apercibimiento de que, de no subsanarse el defecto, se acordará la inadmisión del recurso:

- **EL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL SE INICIARÁ MEDIANTE DEMANDA EN LA QUE SE EXPONDRÁ CON CLARIDAD Y CONCISIÓN LOS HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN:**
    - = **SE CITARÁN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMEN INFRINGIDOS**
      - **Y SE FIJARÁ CON PRECISIÓN EL AMPARO QUE SE SOLICITA PARA PRESERVAR O RESTABLECER EL DERECHO O LIBERTAD QUE SE CONSIDERE VULNERADO.**
      - **EN TODO CASO:**
      - **LA DEMANDA JUSTIFICARÁ LA ESPECIAL TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL DEL RECURSO.**
  - **CON LA DEMANDA SE ACOMPAÑARÁN:**
    - a) **EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DEL SOLICITANTE DEL AMPARO.**
    - b) **EN SU CASO, LA COPIA, TRASLADO O CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO.**
  - **A LA DEMANDA SE ACOMPAÑARÁN TAMBIÉN TANTAS COPIAS LITERALES DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:**
    - = **COMO PARTES EN EL PREVIO PROCESO, SI LO HUBIERE,**
      - **Y UNA MÁS PARA EL MINISTERIO FISCAL.**
  - **DE INCUMPLIRSE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS APARTADOS QUE ANTECEDEN:**
    - = **LAS SECRETARÍAS DE JUSTICIA LO PONDRÁN DE MANIFIESTO AL INTERESADO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS,**
      - **CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE, DE NO SUBSANARSE EL DEFECTO, SE ACORDARÁ LA INADMISIÓN DEL RECURSO.**
- Uno. El recurso de amparo constitucional se iniciará mediante demanda en la que se expondrá con claridad y concisión los hechos que la fundamentan se citarán los preceptos constitucionales que se estimen infringidos y se fijará con precisión el amparo que se solicita para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado. En todo caso, la demanda justificará la especial trascendencia constitucional del recurso.
  - Dos. Con la demanda se acompañarán:
    - a) El documento que acredite la representación del solicitante del amparo.
    - b) En su caso, la copia, traslado o certificación de la resolución recaída en el procedimiento judicial o administrativo.
  - Tres. A la demandada se acompañarán también tantas copias literales de la misma y de los documentos presentados como partes en el previo proceso, si lo hubiere, y una más para el Ministerio Fiscal.

Cuatro. De incumplirse cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados que anteceden, las Secretarías de Justicia lo pondrán de manifiesto al interesado en el plazo de 10 días, con el apercibimiento de que, de no subsanarse el defecto, se acordará la inadmisión del recurso.

Art. 49.

**LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL RECURSO DE AMPARO DEBE SER OBJETO DE UNA DECISIÓN QUE LA SECCIÓN, POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS: la acordará mediante providencia, en todo o en parte, SOLAMENTE CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

→ **EL RECURSO DE AMPARO DEBE SER OBJETO DE UNA DECISIÓN DE ADMISIÓN A TRÁMITE.**

= **LA SECCIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS:**

· **ACORDARÁ MEDIANTE PROVIDENCIA LA ADMISIÓN, EN TODO O EN PARTE, DEL RECURSO SOLAMENTE CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

a) **QUE LA DEMANDA CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 a 46 y 49.**

b) **QUE EL CONTENIDO DEL RECURSO JUSTIFIQUE UNA DECISIÓN SOBRE EL FONDO POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RAZÓN DE SU ESPECIAL TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL:**

· **QUE SE APRECIARÁ ATENDIENDO A SU IMPORTANCIA PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, PARA SU APLICACIÓN O PARA SU GENERAL EFICACIA,**  
· **Y PARA LA DETERMINACIÓN Y ALCANCE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

→ **CUANDO LA ADMISIÓN A TRÁMITE, AUN HABIENDO OBTENIDO LA MAYORÍA, NO ALCANCE LA UNANIMIDAD:**

= **LA SECCIÓN TRASLADARÁ LA DECISIÓN A LA SALA RESPECTIVA PARA SU RESOLUCIÓN.**

→ **LAS PROVIDENCIAS DE INADMISIÓN, ADOPTADAS POR LAS SECCIONES O LAS SALAS:**

= **ESPECIFICARÁN EL REQUISITO INCUMPLIDO Y SE NOTIFICARÁN AL DEMANDANTE Y AL MINISTERIO FISCAL.**

· **DICHAS PROVIDENCIAS SOLAMENTE PODRÁN SER RECURRIDAS EN SÚPLICA POR EL MINISTERIO FISCAL EN EL PLAZO DE TRES DÍAS.**

· **ESTE RECURSO SE RESOLVERÁ MEDIANTE AUTO:**  
· **QUE NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN ALGUNA.**

→ **CUANDO EN LA DEMANDA DE AMPARO CONCURRAN UNO O VARIOS DEFECTOS DE NATURALEZA SUBSANABLE:**

= **SE PROCEDERÁ EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 49.4;**

· **DE NO PRODUCIRSE LA SUBSANACIÓN DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN DICHO PRECEPTO:**  
· **LA SECCIÓN ACORDARÁ LA INADMISIÓN MEDIANTE PROVIDENCIA,**  
· **CONTRA LA CUAL NO CABRÁ RECURSO ALGUNO.**



- 1. El recurso de amparo debe ser objeto de una decisión de admisión a trámite. La Sección, por unanimidad de sus miembros, acordará mediante la providencia la admisión, en todo o en parte, del recurso sola mente cuando concurren todos los siguientes requisitos:
  - a) Que la demanda cumpla con lo dispuesto en los artículos 41 a 46 y 49.
  - b) Que el contenido del recurso justifique una decisión sobre el fondo por parte del Tribunal Constitucional en razón de su especial trascendencia constitucional, que se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación de la Constitución, para su aplicación o para su general eficacia, y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales.
- 2. Cuando la admisión a trámite, aun habiendo obtenido la mayoría, no alcance la unanimidad, la Sección trasladará la decisión a la Sala respectiva para su resolución.
- 3. Las providencias de inadmisión, adoptadas por las Secciones o las Salas, especificarán el requisito incumplido y se notificarán al demandante y al Ministerio Fiscal. Dichas providencias solamente podrán ser recurridas en súplica por el Ministerio Fiscal en el plazo de tres días. Este recurso se resolverá mediante auto, que no será susceptible de impugnación alguna.
- 4. Cuando en la demanda de amparo concurren o varios defectos de naturaleza subsanable, se procederá en la forma prevista en el artículo 49.4; de no producirse la subsanación dentro del plazo fijado en dicho precepto, la Sección acordará la admisión mediante providencia, contra la cual no cabrá recurso alguno.

Art. 50.

**ADMITIDA LA DEMANDA DE AMPARO LA SALA REQUERIRÁ CON CARÁCTER URGENTE AL ÓRGANO O A LA AUTORIDAD DE QUE DIMANE LA DECISIÓN, EL ACTO O EL HECHO, O AL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOCIÓ DEL PROCEDIMIENTO, PARA QUE LAS REMITA EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS:**

→ **ADMITIDA LA DEMANDA DE AMPARO:**

= **LA SALA REQUERIRÁ CON CARÁCTER URGENTE AL ÓRGANO O A LA AUTORIDAD DE QUE DIMANE LA DECISIÓN, EL ACTO O EL HECHO, O AL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOCIÓ DEL PROCEDIMIENTO PRECEDENTE**

- **PARA QUE, EN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS,**
- **REMITA LAS ACTUACIONES O TESTIMONIO DE ELLAS.**

→ **EL ÓRGANO, AUTORIDAD, JUEZ O TRIBUNAL ACUSARÁ INMEDIATO RECIBO DEL REQUERIMIENTO:**

= **CUMPLIMENTARÁ EL ENVÍO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO Y EMPLAZARÁ A QUIENES FUERON PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ANTECEDENTES**

- **PARA QUE PUEDAN COMPARECER EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS.**

- Uno. Admitida la demanda de amparo, la Sala requerirá con carácter urgente al órgano o a la autoridad de que dimane la decisión, el acto o el hecho, o al Juez o Tribunal que conoció del procedimiento precedente para que, en plazo que no podrá exceder de diez días, remita las actuaciones o testimonio de ellas.

Dos. El órgano, autoridad, Juez o Tribunal acusará inmediato recibo del requerimiento, cumplimentará el envío dentro del plazo señalado y emplazará a quienes fueron parte en el procedimiento antecedentes para que puedan comparecer en el proceso constitucional en el plazo de diez días.

Art. 51.

**RECIBIDAS LAS ACTUACIONES Y TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO, LA SALA DARÁ VISTA DE LAS MISMAS A QUIEN PROMOVIÓ EL AMPARO, A LOS PERSONADOS EN EL PROCESO, AL ABOGADO DEL ESTADO, si estuviera interesada la Administración Pública Y AL MINISTERIO FISCAL, POR UN PLAZO COMÚN QUE NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS PARA PRESENTAR LAS ALEGACIONES PROCEDENTES:**

→ **RECIBIDAS LAS ACTUACIONES Y TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO:**

= **LA SALA DARÁ VISTA DE LAS MISMAS A QUIEN PROMOVIÓ EL AMPARO,**

- **A LOS PERSONADOS EN EL PROCESO,**
- **AL ABOGADO DEL ESTADO, SI ESTUVIERA INTERESADA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,**
- **Y AL MINISTERIO FISCAL.**

- **LA VISTA SERÁ POR PLAZO COMÚN QUE NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS,**
- **Y DURANTE ÉL PODRÁN PRESENTARSE ALEGACIONES PROCEDENTES.**

→ **PRESENTADAS LAS ALEGACIONES O TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO PARA EFECTUARLAS:**

= **LA SALA PODRÁ DEFERIR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, CUANDO PARA SU RESOLUCIÓN SEA APLICABLE DOCTRINA CONSOLIDADA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,**

- **A UNA DE SUS SECCIONES**
- **O SEÑALAR DÍA PARA LA VISTA, EN SU CASO, O DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN.**

→ **LA SALA, O EN SU CASO LA SECCIÓN, PRONUNCIARÁ LA SENTENCIA QUE PROCEDA EN EL PLAZO DE 10 DÍAS**

= **A PARTIR DEL DÍA SEÑALADO PARA LA VISTA O DELIBERACIÓN.**

- Uno. Recibidas las actuaciones y transcurrido el tiempo de emplazamiento, la Sala dará vista de las mismas a quien promovió el amparo, a los personados en el proceso, al Abogado del Estado, si estuviera interesada la Administración Pública, y al Ministerio Fiscal. La vista será por plazo común que no podrá exceder de veinte días, y durante él podrán presentarse las alegaciones procedentes.

Dos. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado para efectuarlas, la Sala podrá deferir la resolución del recurso, cuando para su resolución sea aplicable doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, a una de sus Secciones o señalar día para la vista, en su caso, o deliberación y votación.

Tres. La Sala, o en su caso la Sección, pronunciará la sentencia que proceda en el plazo de 10 días a partir del día señalado para la vista o de deliberación.

Art. 52.

**ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN LOS  
PROCESOS DE AMPARO**

Acuerdo de 18 de junio de 1996 del  
Pleno del Tribunal Constitucional

**ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN LOS PROCESOS DE AMPARO CONSTITUCIONAL**

**Acuerdo de 18 de junio de 1996, del  
Pleno del Tribunal Constitucional**

**(BOE núm. 174, de 19 de julio de 1976)**

	Artículo
<b>CAPÍTULO II RECURSOS DE AMPARO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO III RECURSOS DE AMPARO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>Sección 1ª INSUFICIENCIA ECONÓMICA ORIGINARIA</b>	<b>3 a 7</b>



**ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN LOS PROCESOS DE AMPARO CONSTITUCIONAL**

Acuerdo de 18 de junio de 1996, del  
Pleno del Tribunal Constitucional

(BOE núm. 174, de 19 de julio de 1976)

**ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS**

**CAPÍTULO II**

**RECURSOS DE AMPARO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- 1. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE AMPARO CONTEMPLADO EN EL ART. 42 DE LA OLTC:**

**CAPÍTULO III**

**RECURSOS DE AMPARO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Sección 1ª**

**INSUFICIENCIA ECONÓMICA ORIGINARIA**

- 2. PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE AMPARO: a) SI LA RESOLUCIÓN PREVIA HA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL CON SEDE EN MADRID y b) SI YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN DICHA VÍA JURISDICCIONAL:**
- 3. FORMA Y PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE AMPARO: a) SI LA RESOLUCIÓN PREVIA HA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL QUE NO TENGA SU SEDE EN MADRID y b) SI YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN DICHA VÍA JURISDICCIONAL:**
- 4. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE AMPARO CUANDO EL ABOGADO DESIGNADO DE OFICIO OPONGA REPAROS A SU SOSTENIBILIDAD EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 32 A 35 DE LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**
- 5. LUGAR DE PERSONACIÓN Y PLAZO PARA Oponerse a un recurso de amparo cuando: a) SE DIRIJA CONTRA UNA RESOLUCIÓN DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL CON SEDE EN MADRID y b) Y YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN LA VÍA JURISDICCIONAL PREVIA:**
- 6. FORMA Y PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE AMPARO: a) SI LA RESOLUCIÓN PREVIA HA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL QUE NO TENGA SU SEDE EN MADRID y b) SI YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN DICHA VÍA JURISDICCIONAL:**



**ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN LOS PROCESOS DE AMPARO CONSTITUCIONAL**

Acuerdo de 18 de junio de 1996, del  
Pleno del Tribunal Constitucional

(BOE núm. 174, de 19 de julio de 1976)

**CAPÍTULO II**

**RECURSOS DE AMPARO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**2. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE AMPARO CONTEMPLADO EN EL ART.  
42 DE LA OLTC:**

**INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE AMPARO CONTEMPLADO EN EL ART. 42  
DE LA OLTC:**

→ **QUIENES SE ENCUENTREN EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES  
PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 2 a 5 DE LA LEY DE ASISTENCIA  
JURÍDICA GRATUITA:**

= **Y PRETENDAN INTERPONER EL RECURSO DE AMPARO  
CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LOTC,**

- **DEBERÁN DIRIGIR AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, DENTRO  
DEL PLAZO PREVISTO EN DICHO PRECEPTO,**
- **UN ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTEN EXPRESAMENTE DICHO  
PROPÓSITO.**

→ **A DICHO ESCRITO ACOMPAÑARÁN COPIA O TESTIMONIO DE LAS  
DECISIONES O ACTOS QUE PRETENDAN IMPUGNAR:**

= **ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE HABER  
SOLICITADO ANTE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID O  
ANTE EL JUEZ DECANO DE SU DOMICILIO**

- **EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA  
JURÍDICA GRATUITA.**

→ **EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES:**

= **EL INTERESADO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE VEINTE DÍAS  
PARA INTERPONER EL RECURSO DE AMPARO DESDE QUE SE LE  
COMUNIQUE LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL DE ABOGADO Y  
PROCURADOR PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE  
ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA,**

- **O DESDE QUE SE LE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA  
DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.**

▪ **EL PLAZO PARA INTERPONER LA DEMANDA DE AMPARO:**

- **QUEDARÁ SUSPENDIDO SI ALGUNO DE LOS INTERESADOS  
FORMULARA CONTRA DICHA RESOLUCIÓN DEFINITIVA LA  
IMPUGNACIÓN REGULADA EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE  
ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.**

• **Artículo 2.**

1. Quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los artículos 2 a 5 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y pretendan interponer el recurso de amparo contemplado en el artículo 42 de la LOTC, deberán dirigir al Tribunal Constitucional, dentro del plazo previsto en dicho precepto, un escrito en el que manifiesten expresamente dicho propósito.
2. A dicho escrito acompañarán copia o testimonio de las decisiones o actos que pretendan impugnar, así como la certificación acreditativa de haber



solicitado ante el Colegio de Abogados de Madrid o ante el Juez Decano de su domicilio el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

[INICIO](#)

[ÍNDICE SISTEMÁTICO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días para interponer el recurso de amparo desde que se le comunique la designación provisional de Abogado y Procurador prevista en el artículo 15 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, o desde que se le notifique la resolución definitiva de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

El plazo para interponer la demanda de amparo quedará suspendido si alguno de los interesados formulara contra dicha resolución definitiva la impugnación regulada en el artículo 20 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Art. 2.

**CAPÍTULO III**

**RECURSOS DE AMPARO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Sección 1ª**

**INSUFICIENCIA ECONÓMICA ORIGINARIA**

- 3. PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE AMPARO: a) SI LA RESOLUCIÓN PREVIA HA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL CON SEDE EN MADRID y b) SI YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN DICHA VÍA JURISDICCIONAL:**
- 4. FORMA Y PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE AMPARO: a) SI LA RESOLUCIÓN PREVIA HA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL QUE NO TENGA SU SEDE EN MADRID y b) SI YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN DICHA VÍA JURISDICCIONAL:**
- 5. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE AMPARO CUANDO EL ABOGADO DESIGNADO DE OFICIO OPONGA REPAROS A SU SOSTENIBILIDAD EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 32 A 35 DE LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**
- 6. LUGAR DE PERSONACIÓN Y PLAZO PARA Oponerse A UN RECURSO DE AMPARO CUANDO: a) SE DIRIJA CONTRA UNA RESOLUCIÓN DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL CON SEDE EN MADRID y b) Y YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN LA VÍA JURISDICCIONAL PREVIA:**
- 7. FORMA Y PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE AMPARO: a) SI LA RESOLUCIÓN PREVIA HA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL QUE NO TENGA SU SEDE EN MADRID y b) SI YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN DICHA VÍA JURISDICCIONAL:**

**PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE AMPARO: a) SI LA RESOLUCIÓN PREVIA HA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL CON SEDE EN MADRID y b) SI YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN DICHA VÍA JURISDICCIONAL:**

→ **CUANDO LA RESOLUCIÓN QUE AGOTE LA VÍA JURISDICCIONAL PREVIA AL RECURSO DE AMPARO HAYA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL CON SEDE EN MADRID:**

= **QUIENES PRETENDAN PROMOVER UN RECURSO DE AMPARO Y YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN DICHA VÍA JURISDICCIONAL,**

- **DEBERÁN INTERPONER LA DEMANDA DE AMPARO EN EL PLAZO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 43 y 44 DE LA LOTC,**
- **SALVO EN EL CASO DE QUE EL LETRADO DESIGNADO DE OFICIO PARA ASISTIR AL INTERESADO EN LA VÍA JUDICIAL PREVIA,**
- **EN LOS SEIS DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE AQUELLA RESOLUCIÓN,**
- **OPONGA REPAROS A LAS SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 32 a 35 DE LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.**

• **Artículo 3.**

Cuando la resolución que agote la vía jurisdiccional previa al recurso de amparo haya sido dictada por un órgano judicial con sede en Madrid, quienes pretendan promover un recurso de amparo y ya tuvieren reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita en dicha vía jurisdiccional, deberán interponer la demanda de amparo en el plazo previsto en los artículos 43 y 44 de la LOTC, salvo en el caso de que el Letrado designado de oficio para asistir al interesado en la vía judicial previa, en los seis días posteriores a la notificación de aquella resolución, oponga reparos a las sostenibilidad del recurso en los términos previstos en los artículos 32 a 35 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

**FORMA Y PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE AMPARO: a) SI LA RESOLUCIÓN PREVIA HA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL QUE NO TENGA SU SEDE EN MADRID y b) SI YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN DICHA VÍA JURISDICCIONAL:**

→ **CUANDO LA RESOLUCIÓN QUE AGOTE LA VÍA JURISDICCIONAL PREVIA AL RECURSO DE AMPARO HAYA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL QUE NO TENGA SU SEDE EN MADRID:**

= **QUIENES PRETENDAN PROMOVER UN RECURSO DE AMPARO Y YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN DICHA VÍA JURISDICCIONAL**

· **DEBERÁN DIRIGIRSE POR ESCRITO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 43 y 44 DE LA LOTC.**

→ **EN DICHO ESCRITO HARÁN CONSTAR EXPRESAMENTE:**

= **SU INTENCIÓN DE INTERPONER RECURSO DE AMPARO,**

· **EXPONDRÁN SUCINTAMENTE UNA RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE SU PRETENSIÓN**  
· **Y SOLICITARÁN QUE, A REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL,**  
· **SE LES DESIGNE ABOGADO Y PROCURADOR DEL TURNO DE OFICIO.**

▪ **CUANDO EL ABOGADO QUE HAYA ASISTIDO AL INTERESADO EN LA VÍA JUDICIAL PREVIA:**

· **CONSIDERE SOSTENIBLE LA PRETENSIÓN**  
· **Y CONSIENTA EN SEGUIR EJERCIENDO GRATUITAMENTE SUS FUNCIONES EN EL RECURSO DE AMPARO,**  
· **DICHA SOLICITUD DEBERÁ LIMITARSE A REQUERIR LA DESIGNACIÓN DE UN PROCURADOR DE OFICIO.**

→ **EN TODO CASO, LOS INTERESADOS ACOMPAÑARÁN AL REFERIDO ESCRITO:**

= **COPIA O TESTIMONIO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE PRETENDAN IMPUGNAR EN AMPARO,**

· **LA ACREDITACIÓN DE LA FECHA EN QUE LES HAYAN SIDO NOTIFICADAS**  
· **Y LA CERTIFICACIÓN DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA QUE PREVIAMENTE SE LES HAYA RECONOCIDO.**

▪ **CUANDO EN DICHO ESCRITO SE LIMITEN A SOLICITAR LA DESIGNACIÓN DE PROCURADOR DE OFICIO:**

· **DEBERÁN ACOMPAÑAR, ADEMÁS,**  
· **EL ORIGINAL DEL ESCRITO DE RENUNCIA DEL ABOGADO A PERCIBIR HONORARIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.**

→ **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, TRAS EXAMINAR EL ESCRITO A QUE SE REFIEREN LOS ANTERIORES APARTADOS:**

= **PODRÁ DENEGAR LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR DE OFICIO**

· **CUANDO MANIFIESTAMENTE CONCURRA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:**

**PRIMERO. QUE EL ESCRITO DEL INTERESADO SE HAYA PRESENTADO FUERA DEL PLAZO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 43 y 44 DE LA LOTC.**

**SEGUNDO. QUE EL ENJUICIAMIENTO DE LA MATERIA A QUE SE REFIERA LA IMPUGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

**TERCERO. QUE LAS RESOLUCIONES QUE SE PRETENDAN IMPUGNAR NO SEAN SUSCEPTIBLES DE RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL.**

**CUARTO. QUE NO SE HAYA AGOTADO LA VÍA JUDICIAL PROCEDENTE O TODOS LOS RECURSOS UTILIZABLES DENTRO DE LA VÍA JUDICIAL.**

• **Artículo 4.**

1. Cuando la resolución que agote la vía jurisdiccional previa al recurso de amparo haya sido dictada por un órgano judicial que no tenga su sede en Madrid, quienes pretendan promover un recurso de amparo y ya tuvieren reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita en dicha vía jurisdiccional deberán dirigirse por escrito al Tribunal Constitucional dentro del plazo previsto en los artículos 43 y 44 de la LOTC.

2. En dicho escrito harán constar expresamente su intención de interponer recurso de amparo, expondrán sucintamente una relación circunstanciada de los hechos en que se funde su pretensión y solicitarán que, a requerimiento del Tribunal, se les designe Abogado y Procurador del turno de oficio.

Quando el Abogado que haya asistido al interesado en la vía judicial previa considere sostenible la pretensión y consienta en seguir ejerciendo gratuitamente sus funciones en el recurso de amparo, dicha solicitud deberá limitarse a requerir la designación de un Procurador de oficio.

3. En todo caso, los interesados acompañarán al referido escrito copia o testimonio de las resoluciones judiciales que pretendan impugnar en amparo, la acreditación de la fecha en que les hayan sido notificadas y la certificación del derecho a la asistencia jurídica gratuita que previamente se les haya reconocido.

Quando en dicho escrito se limiten a solicitar la designación de Procurador de oficio, deberán acompañar, además, el original del escrito de renuncia del Abogado a percibir honorarios en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

4. El Tribunal Constitucional, tras examinar el escrito a que se refieren los anteriores apartados, podrá denegar la solicitud de designación de Abogado y Procurador de oficio cuando manifiestamente concurra alguno de los siguientes motivos:

Primero. Que el escrito del interesado se haya presentado fuera del plazo previsto en los artículos 43 y 44 de la LOTC.

Segundo. Que el enjuiciamiento de la materia a que se refiera la impugnación no corresponda a la competencia del Tribunal Constitucional.

Tercero. Que las resoluciones que se pretendan impugnar no sean susceptibles de recurso de amparo constitucional.

Cuarto. Que no se haya agotado la vía judicial procedente o todos los recursos utilizables dentro de la vía judicial.

Art. 4.

**PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE AMPARO CUANDO EL ABOGADO DESIGNADO DE OFICIO OPONGA REPAROS A SU SOSTENIBILIDAD EN LOS**

**TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 32 A 35 DE LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**

- **CUANDO EL ABOGADO DESIGNADO DE OFICIO OPONGA REPAROS A LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 32 a 35 DE LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**
  - = **EL PLAZO PARA INTERPONERLO SE COMPUTARÁ DESDE EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE AL INTERESADO LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, SI FUERE DESESTIMATORIA,**
  - **O DESDE EL DÍA EN QUE SE PRODUZCA LA DESIGNACIÓN DEL SEGUNDO ABOGADO DE OFICIO.**

• **Artículo 5.**

Cuando el Abogado designado de oficio oponga reparos a la sostenibilidad del recurso de amparo en los términos previstos en los artículos 32 a 35 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, el plazo para interponerlo se computará desde el día en que se notifique al interesado la decisión de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, si fuere desestimatoria, o desde el día en que se produzca la designación del segundo Abogado de oficio.

Art. 5.

**LUGAR DE PERSONACIÓN Y PLAZO PARA Oponerse a un recurso de amparo cuando: a) se dirija contra una resolución dictada por un órgano judicial con sede en Madrid y b) y ya tuvieren reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita en la vía jurisdiccional previa:**

- **QUIENES PRETENDAN Oponerse a un recurso de amparo dirigido contra una resolución dictada por un órgano judicial con sede en Madrid:**
  - = **Y YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN LA VÍA JURISDICCIONAL PREVIA,**
  - **HABRÁN DE PERSONARSE ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DENTRO DEL PLAZO QUE LES HAYA SIDO CONCEDIDO EN LA CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO,**
  - **ASISTIDOS Y REPRESENTADOS POR LOS PROFESIONALES QUE LES HUBIEREN SIDO DESIGNADOS EN LA VÍA JUDICIAL PREVIA.**

• **Artículo 6.**

Quienes pretendan oponerse a un recurso de amparo dirigido contra una resolución dictada por un órgano judicial con sede en Madrid y ya tuvieren reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita en la vía jurisdiccional previa, habrán de personarse ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo que les haya sido concedido en la cédula de emplazamiento, asistidos y representados por los profesionales que les hubieren sido designados en la vía judicial previa.

Art. 6.

**FORMA Y PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE AMPARO: a) SI LA RESOLUCIÓN PREVIA HA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO JUDICIAL QUE NO TENGA SU SEDE EN MADRID y b) SI YA TUVIEREN RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN DICHA VÍA JURISDICCIONAL:**

- **EN EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SI EL RECURSO DE AMPARO SE DIRIGE CONTRA UNA RESOLUCIÓN DICTADA POR UN ÓRGANO QUE NO TENGA SU SEDE EN MADRID:**

= **QUIENES PRETENDAN Oponerse AL MISMO**

- **DEBERÁN DIRIGIRSE POR ESCRITO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DENTRO DEL PLAZO QUE LES HAYA SIDO CONCEDIDO EN LA CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

→ **EN DICHO ESCRITO HARÁN CONSTAR EXPRESAMENTE SU INTENCIÓN DE Oponerse AL RECURSO DE AMPARO:**

= **Y SOLICITARÁN QUE, A REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL,**

- **SE LES DESIGNE ABOGADO Y PROCURADOR DEL TURNO DE OFICIO.**

▪ **CUANDO EL ABOGADO QUE HAYA ASISTIDO AL INTERESADO EN LA VÍA JUDICIAL PREVIA:**

- **CONSIENTA EN SEGUIR EJERCIENDO GRATUITAMENTE SUS FUNCIONES EN EL RECURSO DE AMPARO,**
- **DICHA SOLICITUD SE LIMITARÁ A REQUERIR LA DESIGNACIÓN DE UN PROCURADOR DE OFICIO.**

→ **EN TODO CASO, LOS INTERESADOS ACOMPAÑARÁN AL REFERIDO ESCRITO:**

= **LA CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

- **Y LA CERTIFICACIÓN DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA QUE PREVIAMENTE SE LES HAYA RECONOCIDO.**

▪ **CUANDO EN DICHO ESCRITO SE LIMITEN A SOLICITAR LA DESIGNACIÓN DE UN PROCURADOR DE OFICIO:**

- **DEBERÁN ACOMPAÑAR, ADEMÁS,**
- **EL ESCRITO DE RENUNCIA DEL ABOGADO A PERCIBIR HONORARIOS**
- **EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.**

• **Artículo 7.**

1. En el caso previsto en el artículo anterior, si el recurso de amparo se dirige contra una resolución dictada por un órgano que no tenga su sede en Madrid, quienes pretendan oponerse al mismo deberán dirigirse por escrito al Tribunal Constitucional dentro del plazo que les haya sido concedido en la cédula de emplazamiento.

2. En dicho escrito harán constar expresamente su intención de oponerse al recurso de amparo, y solicitarán que, a requerimiento del Tribunal, se les designe Abogado y Procurador del turno de oficio.

Quando el Abogado que haya asistido al interesado en la vía judicial previa consienta en seguir ejerciendo gratuitamente sus funciones en el recurso de amparo, dicha solicitud se limitará a requerir la designación de un Procurador de oficio.

3. En todo caso, los interesados acompañarán al referido escrito la cédula de emplazamiento y la certificación del derecho a la asistencia jurídica gratuita que previamente se les haya reconocido.

Quando en dicho escrito se limiten a solicitar la designación de un Procurador de oficio, deberán acompañar, además, el escrito de renuncia del Abogado a percibir honorarios en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Art. 7.



*El Derecho y la Toga*

